



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE NO. 666/2012**

**IMPRESOS AMÉRICA, S.A. DE C.V.  
VS  
SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.3590**

México, Distrito Federal, a diez de diciembre de dos mil doce.

Visto el escrito de inconformidad recibido vía COMPRANET y promovido por la empresa **IMPRESOS AMÉRICA, S.A. DE C.V.**, por conducto de la C. [REDACTED], contra actos derivados de la licitación pública nacional mixta No. **LA-012000998-N22-2012**, convocada por los **SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA**, para la **“IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES”**, al respecto, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son federales provenientes del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Subsidios para el Fortalecimiento de las Acciones de Seguridad Pública en las Entidades Federativas “AFASPE 2012, Ramo XII”.

**SEGUNDO.** Mediante proveído número 115.5.3284, de catorce de noviembre de dos mil doce, esta Dirección General previno a la empresa inconforme **IMPRESOS AMÉRICA, S.A. DE C.V.**, a efecto de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 666/2012  
115.5.3590**

- 2 -

que dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de mérito aclarara el acto impugnado, fecha de emisión o notificación y fecha que tuvo conocimiento del mismo, apercibida de que de no desahogar debidamente la prevención se desecharía su escrito de inconformidad, con fundamento en lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para mejor proveer se reproduce a continuación en lo que a aquí interesa el proveído de mérito:

**SEGUNDO.** *“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con las Mismas, se previene a la empresa inconforme para que aclare dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, aclare o precise cuál es el acto impugnado en su escrito de inconformidad, fecha de su emisión o notificación y/o fecha que tuvo conocimiento del mismo, apercibida de que de no desahogar la aludida prevención se desechará su escrito de inconformidad, de conformidad con el penúltimo párrafo en lo establecido en el penúltimo párrafo del citado artículo 66 de la Ley de la materia.*

**TERCERO.** *Toda vez que la empresa inconforme no señaló domicilio en el Distrito Federal, lugar de residencia de esta Autoridad Administrativa, en términos de lo establecido en los artículos 66, fracción II y 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ésta y las siguientes notificaciones aún las de carácter de personal, se serán practicadas por rotulón.”*

Como se ve en el acuerdo antes transcrito, se apercibió a la empresa inconforme que de no proporcionar los datos que se le pedían, se desecharía el escrito de inconformidad, ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción III, así como el penúltimo párrafo de dicho numeral de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se reproduce en lo conducente:

**“Artículo 66.** *La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 666/2012  
115.5.3590**

- 3 -

[...]

*El escrito inicial contendrá:*

[...]

*III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;*

[...]

*La autoridad que conozca de la inconformidad **prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.***

[...]"

La aludida prevención que -como ya se dijo- se contiene en el proveído 115.5.3284 de catorce de noviembre de dos mil doce, **se notificó** a la empresa inconforme por rotulón, el quince de noviembre de dos mil doce, toda vez que no señaló domicilio en el Distrito Federal, lugar de residencia de esta autoridad administrativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 66, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como se advierte de la constancia visible a foja 5 y 6 del expediente en que se actúa.

Por tanto, el acuerdo de mérito surtió sus efectos al día siguiente, es decir, el quince de noviembre del año en curso, luego entonces, el plazo de tres días hábiles concedido para su desahogo transcurrió del **dieciséis al veintidós de noviembre de dos mil doce** y toda vez que al día en que se emite la presente resolución no se presentó la documentación requerida en el citado proveído 115.5.3284.

En las relatadas condiciones, esta Dirección General hace efectivo el apercibimiento formulado mediante el supracitado proveído 115.5.3284, y en consecuencia, procede a desechar el escrito de inconformidad de **nueve de noviembre de dos mil doce**, recibido en esta Dirección General, el mismo día, en razón de que como ya se expuso y demostró con antelación el término fatal para



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 666/2012  
115.5.3590**

- 4 -

desahogar la misma feneció el **veintidós de noviembre de dos mil doce**, por tanto, al no atenderse la aludida prevención, es procedente el desechamiento del escrito de impugnación, esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción III, así como en el penúltimo de dicho numeral de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis número 209101 sustentada por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito en Materia Administrativa, de rubro y texto siguientes:

**“JUICIO DE NULIDAD ADMINISTRATIVA. ES CORRECTO EL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, SI EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN EL AUTO MEDIANTE EL CUAL LA RESPONSABLE REQUIERE AL QUEJOSO EXHIBA EL PODER DE SU APODERADO Y LOS DOCUMENTOS BASE DE LA ACCIÓN APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO EN EL TERMINO DE TRES DÍAS SE TENDRÁ POR NO INTERPUESTA LA DEMANDA DE. Es correcto el desechamiento de la demanda de amparo indirecto, si el acto reclamado se hace consistir en el auto mediante el cual, y, previamente a la admisión de su demanda de juicio de nulidad administrativa la responsable requiere al promovente para que exhiba la carta poder de su apoderado y los documentos base de su acción, concediéndole el término de tres días para que cumpla con esa determinación, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por no interpuesta; en razón de que, el acto reclamado no resulta ser de imposible reparación, para que proceda el juicio de amparo, y, por tanto, no se actualiza la hipótesis legal que establece el artículo 114, fracción III, de la Ley de Amparo, toda vez que, el apercibimiento contenido en el auto impugnado, por una parte no le causa perjuicio al quejoso, y por otra, la negativa a la admisión de su demanda por parte de la responsable está sujeta al cumplimiento de esa prevención, lo que evidencia que no se actualiza la irreparabilidad del acto reclamado”.**

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento a las partes que la presente resolución puede **ser impugnada por los particulares** mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 666/2012  
115.5.3590**

- 6 -

**PARA:** C. [REDACTED].- REPRESENTANTE LEGAL DE IMPRESOS AMÉRICA, S.A. DE C.V. Por rotulón de conformidad con lo establecido en el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DR. GERMÁN TENORIO VASCONCELOS.- DIRECTOR GENERAL.- SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.-** José Perfecto García No. 103, Col. Centro, C.P. 68000, Municipio de Oaxaca, Oaxaca. Tels. 01 (951) 516 3464 y 514 2876

**LIC. JORGE OCTAVIO HOLDER CRUZ.- DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.-.** José Perfecto García No. 103, Col. Centro, C.P. 68000, Municipio de Oaxaca, Oaxaca. Tels. 01 (951) 515 6716, 516 3464 y 514 2876

OPO/ACC

***“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”***